

**EXPEDIENTE** 01345/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al dieciséis de junio de dos mil once.

Visto el expediente del recurso de revisión **01345/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## **R E S U L T A N D O**

1.El cinco de abril de dos mil once, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

*“...COPIA DEL CONVENIO DE LA FERIA DEL CABALLO DEL AÑO 2011, DESEO CONOCER CUANTOS BOLETOS DE MEMBRESIA LES OTORGARON AL AYUNTAMIENTO DE ENTRADAS, GALLOS Y TOROS.*

*QUE ME INFORMEN CUANTO VA A INGRESAR A LA FERIA DEL CABALLO POR CONCEPTO DE LICENCIA, IMPUESTOS Y DERECHOS...”*

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00088/TEXCOCO/IP/A/2011**.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

2.El veintiocho de abril de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó a **LA RECURRENTE** la ampliación del plazo por siete días más, para dar respuesta a su solicitud.

3. El diez de mayo de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó a **LA RECURRENTE** la respuesta a su solicitud, lo que hizo en los siguientes términos:

*“...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En cuanto a su solicitud de información pública donde requiere;*

*“Copia del Convenio de la Feria del Caballo del año 2011, deseo conocer cuántos boletos de membresía les otorgaron al Ayuntamiento de entradas, gallos y toros. Que me informen cuánto va a ingresar a la Feria del Caballo por concepto de licencias, impuestos y derechos.”*

*Informo a usted que:*

*- En relación al Convenio que solicita este se encuentra en poder del Gobierno del Estado, por lo que bajo el Principio de Orientación se le sugiere ingresar al portal del gobierno del Estado de México, a saber la página web <http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/inicio/index.htm?ssSourceNodId=498&ssSourceSitId=edomex>, en el link*

**EXPEDIENTE** 01345/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*de transparencia, o bien dirigir su solicitud a la Unidad de Información de este Sujeto Obligado.*

*- En relación a las membrecías que señala en su solicitud, hago de su conocimiento que no son generadas por los organizadores o patronato de la Feria del Caballo, debido a que este término se refiere a invitaciones a pertenecer como miembro activo de alguna organización de carácter privado, por tal circunstancia no le fueron otorgadas al Ayuntamiento debido a su inexistencia.*

*- En relación a la cantidad ingresada a la Feria del Caballo por los conceptos que señala, le comento que tal información es imposible de conocer, debido a que dentro de los ingresos de la feria no se maneja este tipo de contribuciones.*

*Sin más por el momento, quedo a sus órdenes..."*

4. El trece de mayo de dos mil once, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **001345/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló como acto impugnado:

*"...ME NEGARON LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."*

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*"...ME NEGARON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBIDO A QUE ESTE SUJETO OBLIGADO ES EL BENEFICIADO DE LOS RECURSOS QUE SE GENEREN DE LA FERIA, DEL COBRO DE LICENCIAS Y PERMISOS..."*

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

6. El diecisiete de mayo de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** promovió informe de justificación en relación con el presente recurso de revisión, en el siguiente sentido:

*"...Por medio del presente, se envía en tiempo y forma en archivo adjunto en formato PDF el informe de justificación correspondiente al Recurso de Revisión número 01345/INFOEM/IP/RR/2011, derivado de la solicitud de información pública número 00088/TEXCOCO/IP/A/2011, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la Resolución correspondiente. Sin más por el momento, quedo a sus órdenes..."*

A ese informe se adjuntó el archivo electrónico **C00088TEXCOCO0210102420001031.pdf**, que copia digital del **"Informe de Justificación"** de diecisiete de mayo de dos mil once, que a la letra dice:

*"...Por medio del presente escrito y atendiendo el derecho que se tiene para el envío del informe de justificación, derivado del Recurso de Revisión número 01345/INFOEM/IP/RR/A/2011 se envía el mismo en tiempo y forma, en virtud de que LA RECURRENTE señala que la respuesta proporcionada no satisface lo solicitado, para lo cual hago del conocimiento que en fecha 05 de abril del año*

EXPEDIENTE 01345/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

**2011, LA RECURRENTE en ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), solicitó; “Copia del convenio de la feria del caballo del año 2011, deseo conocer cuántos boletos de membrecía les otorgaron al ayuntamiento de entradas, gallos y toros”. Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, señalando que la modalidad de entrega fue a través del SICOSIEM.**

Aunado a lo anterior en fecha 10 de Mayo del 2011 esta Unidad de Información dio respuesta en los siguientes términos; **“Informo a usted que: - En relación al Convenio que solicita este se encuentra en poder del Gobierno del Estado, por lo que bajo el Principio de Orientación se le sugiere ingresar al portal del gobierno del Estado de México, a saber la página web <http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/inicio/index.htm?ssSourceNodeld=498&ssSourceSiteld=edomex>, en el link de transparencia, o bien dirigir su solicitud a la Unidad de Información de este Sujeto Obligado. - En relación a las membrecías que señala en su solicitud, hago de su conocimiento que no son generadas por los organizadores o patronato de la Feria del Caballo, debido a que este término se refiere a invitaciones a pertenecer como miembro activo de alguna organización de carácter privado, por tal circunstancia no le fueron otorgadas al Ayuntamiento debido a su inexistencia. – En relación a la cantidad ingresada a la Feria del Caballo por los conceptos que señala, le comento que tal información es imposible de conocer, debido a que dentro de los ingresos de la feria no se maneja este tipo de contribuciones. Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.”**

Posteriormente en fecha 13 de Mayo de 2011, fue notificado el Recurso de Revisión interpuesto por LA RECURRENTE, en el cual indica como agravio; **“ME NEGARON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBIDO A QUE ESTE SUJETO OBLIGADO ES EL BENEFICIADO DE LOS RECURSOS QUE SE GENEREN DE LA FERIA, DEL COBRO DE LICENCIAS Y PERMISOS”**.

Es preciso señalar que una vez analizadas las razones o motivos de la inconformidad y conforme al artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el cual se determina que **“la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información”, se manifiesta que en ningún momento se le negó la información descrita en su solicitud de origen, dando seguimiento en todo momento a su petición registrada mediante el Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), tomando en cuenta su redacción literal al momento de hacer su requerimiento de información, es por ello que en ningún momento se hizo caso omiso al requerimiento de información, dándole una respuesta clara y concreta y bajo el principio de orientación indicándole que debe ingresar su solicitud en la página web del portal del Estado de México, toda vez que el Convenio de la Feria del Caballo del año 2011 que el ahora Recurrente solicita se encuentra en poder del Gobierno del Estado de México, es por ello, que nuevamente se proporciona el link en el cual podrá ingresar su solicitud de información solicitando de forma clara y detallada el convenio de la Feria del Caballo 2011, <http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/inicio/index.htm?ssSourceNodeld=498&ssSourceSiteld=edomex>, en la cual se encuentra un rubro de transparencia, en donde de forma sencilla podrá ingresar la solicitud de información pública.**

**En relación a los boletos de membrecía que el ahora recurrente menciona y solicita en su solicitud principal, debe hacerse hincapié nuevamente que el término “membrecía” es utilizado para determinar un conjunto de miembros de una organización ó ser miembro activo de alguna organización de**

EXPEDIENTE 01345/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

carácter privado, motivo por el cual y atendiendo a la Hermenéutica que se refiere al conocimiento y arte de la interpretación, sobre todo de textos para determinar el significado exacto de las palabras mediante las cuales se ha expresado un pensamiento, hago del conocimiento que los organizadores o el patronato de la feria del caballo no generan ninguna membrecía para pertenecer a la feria del caballo como miembro activo, por ello no le fueron otorgadas ningunas membrecías al Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, debido a su inexistencia.

Aunado a lo anterior y en relación a la cantidad ingresada a la Feria del Caballo por los conceptos que señala el ahora recurrente, y atendiendo de igual forma la Hermenéutica y al texto plasmado literalmente en la solicitud principal, se indica nuevamente que es imposible de conocer cuánto ingresa a la Feria del Caballo, debido a que la propia feria maneja de forma independiente sus ingresos y contribuciones.

**POR TODAS ESTAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN VENIDO DESARROLLANDO EN ESTE INFORME DE JUSTIFICACIÓN, SE DEBE CONSIDERAR TAL Y COMO LO ESTIPULA LA LEY LA IMPROCEDENCIA DEL MISMO, POR ESTAR AJUSTADO CONFORME A DERECHO, Y TODA VEZ QUE CONFORME A LO EMITIDO POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE DIO CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEBIDO A QUE SE DIO A CONOCER Y SE ENVIÓ A TRAVÉS DEL SISTEMA AUTOMATIZADO SICOSIEM LA INFORMACION SOLICITADA POR EL AHORA RECURRENTE Y EN NINGÚN MOMENTO SE VULNERO EL DERECHO**

**QUE TIENE TODA PERSONA PARA ACCEDER A DOCUMENTO Y EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

*Sin más por el momento quedo a sus órdenes...”*

7. El diez de junio de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó a través del correo electrónico institucional del Comisionado Ponente, copia digital del “**CONTRATO**” de cuatro de marzo de dos mil once, suscrito con la persona jurídico colectiva “**CONSORCIO INTERNACIONAL DE DIVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, respecto del aprovechamiento, uso y goce temporal del recinto ferial que se localiza en el kilómetro 3.5 de la Carretera Texcoco Tepexpan, Ex Rancho El Consuelo en el municipio de Texcoco, Estado de México; y

## **C O N S I D E R A N D O**

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, así como 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también referida en esta resolución como Ley de la materia.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial Gaceta de Gobierno, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el



**EXPEDIENTE** 01345/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- b) Que las “membresías” no son generadas por los organizadores o patronato del evento, debido a que este término se refiere a invitaciones a pertenecer como miembro activo de alguna organización de carácter privado, por lo que “*no le fueron otorgadas al Ayuntamiento debido a su inexistencia.*”
- c) Que en cuanto a la cantidad ingresada por los conceptos de licencias, impuestos y/o derechos, “*es imposible de conocer debido a que dentro de los ingresos de la feria no se maneja este tipo de contribuciones.*”

En este contexto de ilustración y después de haber confrontado la solicitud de acceso a la información pública **00088/TEXCOCO/IP/A/2011**, con la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el diez de mayo de dos mil once; este Cuerpo Colegiado arriba a la conclusión que, son **fundados** los motivos de inconformidad aducidos en este medio de impugnación por **LA RECURRENTE**.

Por cuestión de metodología jurídica y a efecto de esta determinación sea suficientemente clara, se analiza por separado cada uno de los requerimientos contenidos en la solicitud de **LA RECURRENTE**.

## **EN CUANTO AL CONVENIO.**

Primeramente debe decirse, que en la respuesta que es materia de la presente impugnación, **EL SUJETO OBLIGADO** no niega haber suscrito el convenio para la realización del evento denominado “**FERIA DEL CABALLO 2011**”; de ahí que este Órgano Público Autónomo solo se avoca a determinar si dicha información es de acceso público y en su caso, si debió haber sido entregada a **LA RECURRENTE**.

En este contexto resulta necesario invocar los artículos 91 fracciones I a la XVI y 92 fracción IV del Bando Municipal de Texcoco (vigente a partir del cinco de febrero de dos mil once), así como 3 y 12 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*“**Artículo 91.-** El Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo en los términos de este Bando, se auxiliará de las siguientes dependencias:*

- I. Secretaría del Ayuntamiento;*
- II. Tesorería Municipal;*
- III. Dirección General de Obras Públicas y Transporte;*
- IV. Contraloría Interna Municipal;*
- V. Gerencia Municipal;*

**EXPEDIENTE** 01345/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- VI. Dirección General de Gobierno;
- VII. Dirección General de Administración;
- VIII. Dirección General de Desarrollo Municipal;
- IX. Dirección General de Desarrollo Social y Humano;
- X. Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil;
- XI. Dirección General de Educación;
- XII. Dirección General de Fomento Agropecuario, Forestal y Desarrollo Rural Sustentable;
- XIII. Dirección General de Servicios Públicos;
- XIV. Dirección General de Cultura y Deporte;
- XV. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora; y,
- XVI. Consejería Jurídica.”

“**Artículo 92.-** Los titulares de las dependencias referidas en el artículo anterior, con excepción de la identificada en la fracción V, tendrán las siguientes atribuciones generales:

...

**IV.** Suscribir los documentos derivados de los actos y resoluciones emitidos en ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que no le prohíba expresamente la Ley Orgánica o algún otro ordenamiento jurídico vigente, necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico y Operativo y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos...”

“**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

**XII.** Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado...”

Imperativos legales que en su conjunto prevén la atribución de **EL SUJETO OBLIGADO**, para suscribir a través de los titulares de las dependencias enunciadas, los convenios necesarios para el correcto ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, mismos que tienen la calidad de “información pública de oficio” y que por tanto deben estar disponibles para su consulta en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

**EXPEDIENTE** 01345/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

En tal virtud, el Comisionado Ponente procedió a verificar la página electrónica correspondiente a la “*Unidad de Transparencia*” de EL SUJETO OBLIGADO, sito en [http://www.texcoco.gob.mx/gobierno\\_transparencia?DR=46](http://www.texcoco.gob.mx/gobierno_transparencia?DR=46) , donde únicamente son consultables los apartados “*Solicitud de Información*”, “*Directorio*”, “*Organigrama*”, “*Documentos Municipales*” y “*Presupuesto de ingresos y egresos*”, sin que en ninguno sea visible el convenio para la realización del evento denominado “**FERIA DEL CABALLO 2011**”, dado que en el apartado correspondiente solo se contienen los siguientes documentos municipales:

- ✓ Primer Informe de Gobierno;
- ✓ Bando Municipal 2009-2011;
- ✓ Plan de Desarrollo Municipal 2009-2011;
- ✓ Actas de Cabildo;
- ✓ Gacetas Municipales;
- ✓ Licitaciones;
- ✓ Convocatorias; y
- ✓ Reglamentos.

Ello se demuestra con las imágenes que a continuación se reproducen:



EXPEDIENTE  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01345/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Ahora bien, no es óbice para este Órgano Revisor que en la respuesta de diez de mayo de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** aduce que el convenio solicitado se encuentra en poder del Gobierno del Estado de México, y que poder ser consultado en la dirección electrónica <http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/inicio/index.htm?ssSourceNodeId=498&ssSourceSiteId=edomex>; sin embargo, ello no es suficiente para tener por cumplida la obligación de acceso a la información pública en términos del numeral 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**“Artículo 48.-**

...  
*Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla...”*

Se afirma lo anterior, porque dicha orientación no es precisa tomando en consideración que la citada dirección electrónica corresponde únicamente al **“Portal del Gobierno del Estado de México”**, sin que en el *“link”* de transparencia se observe el supra citado convenio, como se aprecia a continuación:

**EXPEDIENTE**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01345/INFOEM/IP/RR/2011**  
**AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**  
**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**



Luego entonces, al haberse demostrado en la secuela de este recurso de revisión, que el convenio para la realización del evento denominado **“FERIA DEL CABALLO 2011”**, se encuentra disponible para su consulta en medio electrónico, o en su caso, medio impreso, **EL SUJETO OBLIGADO** violenta de manera flagrante el derecho de acceso a la información pública prescrito en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente debe decirse que, no obstante que **EL SUJETO OBLIGADO** remitió vía electrónica a este Instituto el **“CONTRATO”** de cuatro de marzo de dos mil once, suscrito con la persona jurídico colectiva **“CONSORCIO INTERNACIONAL DE DIVERSION” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, respecto del aprovechamiento, uso y goce temporal del recinto ferial que se localiza en el kilómetro 3.5 de la Carretera Texcoco Tepexpan, Ex

EXPEDIENTE 01345/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Rancho El Consuelo en el municipio de Texcoco, Estado de México; dicha circunstancias en nada lo beneficia, pues además de que el documento se presentó fuera del plazo de tres días establecido en los artículos SESENTA Y SIETE inciso b) y SESENTA Y OCHO de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”** publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, el mismo constituye información pública de oficio y debe estar disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, como ya fue precisado con anterioridad.

## **RESPECTO A LAS MEMBRESÍAS.**

En lo que corresponde al número de **“BOLETOS DE MEMBRESIA”** solicitado por **LA RECURRENTE**, es verdad que no existe disposición legal que constriña a **EL SUJETO OBLIGADO** a generar, administrar o tener posesión esa información, para que a la luz del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se pudiera constatar que se trata de información pública accesible; sin embargo, en lo relativo no fue acertado el trámite en que se encausó la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00088/TEXCOCO/IP/A/2011**.

Para demostrar lo que se asevera, es indispensable invocar los artículos 2 fracciones X, XI y XII, 30 fracción VIII, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”** publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra disponen:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;*

**EXPEDIENTE** 01345/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos;*

*XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportaren primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información...*

*“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

...

*VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.”*

*“Artículo 47.- En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.”*

*“CUARENTA Y CUATRO.- Cuando la información solicitada no exista en los archivos del Sujeto Obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.”*

*“CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

*I. Lugar y fecha de la resolución;*

*II.El nombre del solicitante;*

*III.La información solicitada;*

*IV.El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*

*V.El número de acuerdo emitido;*

*VI.Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*

*VII.Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

Formalidades que en la especie no fueron satisfechas, pues es el Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, quien determina que no existen los datos requeridos por **LA RECURRENTE**, siendo que es atribución exclusiva del Comité de Información dictaminar la declaración de inexistencia de la información, resolución que debe ser notificada al interesado dentro del plazo que no exceda los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud respectiva.

Esto es, a pesar de que **EL SUJETO OBLIGADO** afirma: “En relación a las membrecías que señala en su solicitud, hago de su conocimiento que no son

**EXPEDIENTE** 01345/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

generadas por los organizadores o patronato de la Feria del Caballo, debido a que este término se refiere a invitaciones a pertenecer como miembro activo de alguna organización de carácter privado, por tal circunstancia no le fueron otorgadas al Ayuntamiento debido a su inexistencia”; omite adjuntar a la respuesta de diez de mayo de dos mil once, la declaratoria de inexistencia emitida por el Comité de Información, en la que se precise lugar y fecha de la resolución; nombre del solicitante; información solicitada; el fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos; número de acuerdo emitido; hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; así como los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información, lo que va en contra de las formalidades que rigen el procedimiento de acceso a la información pública en la entidad.

Para ilustrar lo señalado, resulta aplicable por analogía, la Jurisprudencia I.15o.A.73 A, adoptada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Enero de 2007, página 2378, que a la letra dice:

**“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE ORDENA DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE EMITIRLA EL COMITÉ DE INFORMACIÓN RESPECTIVO. De lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49 de esa ley, se desprende que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a ese ordenamiento, por inexistencia de la propia información, no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que es menester que la petición se remita al comité de información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, para que en su caso, el solicitante pueda inconformarse con la decisión que confirme la inexistencia de la información. De lo que se sigue que si en un juicio de amparo se otorga la protección constitucional para que las autoridades responsables den respuesta a una solicitud de información, ajustándose a lo dispuesto en la mencionada ley, la sentencia relativa no puede considerarse cumplida si la dependencia o entidad respectiva se limita a comunicar al solicitante que carece de la información requerida y que puede pedirla a diversa dependencia o entidad, toda vez que en esa hipótesis, es menester que se dé intervención al comité de información respectivo, para que sea éste el que emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido.”**

**EXPEDIENTE** 01345/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

## **CONCERNIENTE A LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y/O DERECHOS.**

Ante la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Cuerpo Colegiado se avoca a determinar si los datos requeridos por **LA RECURRENTE** constituyen información pública, y en su caso, si es permisible tener acceso a la misma.

Para tal efecto se hace necesario invocar los artículos 106 del Bando Municipal y 2 fracción V, 3 fracción XII, 9 fracción VII, 18 fracción I y 35 del Reglamento General de Regulación Comercial, ambos de Texcoco, México, así como 122 fracción II y 154 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que son del tenor literal siguiente:

*“Artículo 106.- Corresponde al titular de la Dirección General de Gobierno:*

...

*VI. Coadyuvar con la Tesorería Municipal a efecto de que la realización de bailes, ferias y espectáculos públicos en general en el territorio municipal, se lleven a cabo previo el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización expedido por la Autoridad competente...”*

*“Artículo 2.- Se consideran actividades comerciales sujetas a este Reglamento la compra, venta, permuta o transacción de bienes o servicios, y se reputan como actividades comerciales en forma enunciativa, más no limitativa, las siguientes:*

...

*V.- Las realizadas en centros de espectáculos públicos o diversiones...”*

*“Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá:*

...

*XII.- Ferias de tradición temporal: son los aparatos mecánicos, juegos recreativos, eventos públicos, teatros del pueblo y puestos semifijos que funcionan en la vía pública o en predios públicos o privados...”*

*“Artículo 9.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de competencia de la Dirección, así como su representación corresponden originalmente al Director General de Regulación Comercial, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades y atribuciones en los servidores públicos subalternos, mediante acuerdo escrito fundado y motivado, sin posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que mediante disposición de la Ley deban ser ejercidas en forma directa por él.*

*La Dirección General de Regulación Comercial, tendrá las siguientes atribuciones:*

...

*VII.- Expedir, previo cumplimiento de los requisitos que marquen los diversos ordenamientos Municipales, Estatales y Federales aplicables, los certificados de funcionamiento, las licencias para la venta de bebidas alcohólicas, así como el permiso para la colocación de anuncios publicitarios que legalmente procedan; debiendo entregar a los causantes obligados, previamente a la expedición de los certificados, licencias y permisos mencionados, la correspondiente forma valorada en la que expresamente se contenga el concepto generador de la obligación fiscal, a fin de que el personal debidamente designado y autorizado por la Tesorería Municipal, determine el monto del crédito fiscal, en coordinación con la Dirección General de Regulación Comercial, para efectuar el pago, conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento de su causación y proceda a la recaudación del ingreso generado...”*





**EXPEDIENTE** 01345/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

De esta guisa y en relación directa con el correcto ejercicio del gasto público, permite concebir un sistema o régimen en la materia que salvaguarda los principios que enseguida se exponen:

1. Legalidad. Con base en este principio, el ejercicio de gasto público debe estar prescrito en el presupuesto de egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Poder Legislativo. El principio de legalidad implica la sujeción de las autoridades para el ejercicio del gasto público a un modelo normativo previamente establecido del cual no puede apartarse.
2. Honradez. El cumplimiento de este principio implica que el ejercicio del gasto público no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.
3. Eficiencia. Conforme a este principio, las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.
4. Eficacia. En la materia, el principio de que se trata implica que se cuenta con la capacidad suficiente en el ejercicio del gasto público para lograr las metas estimadas.
5. Economía. Al tenor de este principio, el gasto público debe ejercerse de forma recta y prudente; esto implica que los servidores públicos deben siempre buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Concurre con lo anterior, la Jurisprudencias1a. CXLV/2009 y P./J.106/2010, adoptadas por la Primera Sala y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomos XXX, Septiembre de 2009 y XXXII, Noviembre de 2010, páginas 2712 y 1211, respectivamente de rubro y texto siguiente:

**“GASTO PÚBLICO.** EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA. Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía,

**EXPEDIENTE** 01345/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.”*

*“**RECURSOS PÚBLICOS.** LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS. El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.”*

Consecuentemente, la negativa de **EL SUJETO OBLIGADO** a informar a **LA RECURRENTE** la cantidad total que ingreso a la hacienda pública municipal, por concepto de impuestos y derechos derivados de la autorización del evento denominado “**FERIA DEL CABALLO 2011**”, conlleva la violación del principio de máxima publicidad prescrito en el artículo 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atendiendo a todo lo expuesto, es de revocarse la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el diez de mayo de dos mil once, en relación con la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00088/TEXCOCO/IP/A/2011**.

**IV.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXIV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, entregue a **LA RECURRENTE** el convenio y el dato estadístico del importe total que ingresó a la hacienda pública municipal, por concepto de contribuciones por motivo de la realización del evento denominado “**FERIA DEL CABALLO 2011**”.

**EXPEDIENTE** 01345/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Así como realizar una búsqueda exhaustiva para determinar la existencia o inexistencia de los boletos identificados como “*BOLETOS DE MEMBRESIA*” presuntamente recibidos por **EL SUJETO OBLIGADO** con motivo de la realización del tal evento

Por cuanto hace a los boletos identificados como “*BOLETOS DE MEMBRESIA*” presuntamente recibidos por **EL SUJETO OBLIGADO** con motivo de la realización del evento denominado “**FERIA DEL CABALLO 2011**”, realice una búsqueda exhaustiva de dicha información en los archivos municipales y de localizarla la entregue a **LA RECURRENTE**, o en caso contrario, turne la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución conforme a lo indicado en los artículos CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los “*LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS*”, debiendo notificar la declaratoria respectiva.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información;

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por los razonamientos asentados en los considerandos **II** y **III** de esta resolución, es **procedente** el recurso de revisión **01345/INFOEM/IP/RR/2011**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad sustentadas por **LA RECURRENTE**.

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **LA RECURRENTE** el convenio y el dato estadístico del importe total que ingresó a la hacienda pública municipal, por concepto de contribuciones por motivo de la realización del evento denominado “**FERIA DEL CABALLO 2011**”, así como realizar una búsqueda exhaustiva para determinar la existencia o inexistencia de los boletos identificados como “*BOLETOS DE MEMBRESIA*” presuntamente recibidos por **EL SUJETO OBLIGADO** con motivo de la realización del tal evento, y entregar dicha información a **LA RECURRENTE**, o en caso contrario, notificarle la declaratoria de inexistencia respectiva; ello en los términos precisados en el considerando **IV** de este fallo.

**TERCERO.** Notifíquese a **LA RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que sede cumplimiento a esta determinación.

